



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102020-00187-00 Cesación Civiles de los Efectos de Matrimonio Religioso -LUZ MILA MUÑOZ CERON vs JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CUERVO

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, sin que el extremo pasivo contestara la misma. Sírvase proveer.

Cali, 11 de noviembre de 2021

Auxiliar Judicial ,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No.1986

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-010-2020-00187-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual el demandado, señor Juan Antonio Rodríguez Cuervo, no contestó la demanda, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102020-00187-00 Cesación Civiles de los Efectos de Matrimonio Religioso -LUZ MILA MUÑOZ CERON vs JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CUERVO

PRIMERO. Tener no contestada la demanda por parte del señor **Juan Antonio Rodríguez Cuervo**, quien fue notificado por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., visible a documento No. 15 del expediente digital.

SEGUNDO.- Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **para el día 25 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 a.m.**

TERCERO.- Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documento No. 1 folios 6 a 25 del expediente), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores **MARIA MARLENE VERA PELAEZ y BETTY RUTH PEÑA VERA**, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102020-00187-00 Cesación Civiles de los Efectos de Matrimonio Religioso -LUZ MILA MUÑOZ CERON vs JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CUERVO

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá el señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CUERVO.

Pruebas de la parte demandada: No contestó la demanda

- Documentales: No fueron aportadas.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

De oficio:

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora LUZ MILA MUÑOZ CERON.
- **Testimoniales:** Se escuchará la declaración de los señores LORENA y JUAN CAMILO RODRIGUEZ MUÑOZ, y la parte demandante queda a cargo de su comparecencia.
- **Oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR,** para que se sirva informar a este Despacho, en el improrrogable término de cinco (5) días, si el señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.249.630, se encuentra pensionado por la Policía Nacional; y, de ser así, certifique a cuánto asciende el monto de su pensión, allegando la respectiva prueba documental.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102020-00187-00 Cesación Civiles de los Efectos de Matrimonio Religioso -LUZ MILA MUÑOZ CERON vs JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CUERVO

CUARTO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **190** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, **12 de noviembre de 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

7600131100102020-00187-00 Cesación Civiles de los Efectos de Matrimonio Religioso -LUZ MILA MUÑOZ CERON vs JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CUERVO

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6caf90b0d8d80eb5b3a102bfb5105c4ee0efc12bcd6bdefbb0c597f971c46ea7

Documento generado en 11/11/2021 01:26:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>